

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco  
concedido

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | PESETAS | FUERA DE CÓRDOBA    | PESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 4       | Un mes. . . . .     | 5       |
| Trimestre. . . . .  | 11 50   | Trimestre. . . . .  | 15      |
| Seis meses. . . . . | 21      | Seis meses. . . . . | 28      |
| Un año. . . . .     | 40      | Un año. . . . .     | 50      |

Primer sueldo, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes los interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea y parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en su lugar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Marzo 1920).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista la propuesta que formula ese Instituto para que se nombre Inspector del Trabajo en Canarias, con residencia en Las Palmas, a D. Arturo Quintana Bertrand, Capitán de Artillería, en la vacante por defunción del que a desempeñaba, D. Domingo Pérez Galdós.

Considerando que la propuesta se ajusta a lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para el Servicio de Inspección aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta de nombramiento de Inspector provincial del Trabajo en Canarias, con residencia en Las Palmas, a favor del Capitán de Artillería D. Arturo Quintana y Bertrand, con el carácter de interino que señala el citado artículo 11 del Reglamento, y con la retribución que, conforme al artículo 5.º del mismo, le señala el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. U. para los

efectos oportunos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1920.

P. A.,

WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Pérez García, en nombre y representación de su esposa doña Marcelina Alonso Pérez, contra providencia del Gobernador civil de Oviedo, fecha 18 de Noviembre último, que decretó la necesidad de ocupación de una finca de terreno en finca de su propiedad, para la construcción del camino público, prolongación del existente, en el punto llamado Cruz de Lois, hasta la carretera de Figueras, en el término municipal de Castropol.

Resultando que, publicada en el Boletín Oficial de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación, sólo se produjo reglamentariamente una reclamación, suscrita por el hoy recurrente, en nombre de su esposa, oponiéndose a la necesidad de la ocupación de su finca, a pretexto de que dicha resolución administrativa no representaba los derechos derivados a su favor de cierta sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del partido, y en atención, además, a que por ser su finca de menor extensión que la del otro interesado en el expediente, debía afectar tan sólo a la de ésta la expropiación de referencia, que, por otra parte, le erogaba perjuicios irreparables.

Resultando que oídas la Comisión provincial y Jefe de Obras públicas, emitieron sus informes en el sentido de que no procedía acceder a las pretensiones formuladas por la recurrente.

Resultando que el Gobernador civil, de conformidad con los informes precedentes, decretó la necesidad de ocupación por la resolución que motiva este recurso.

Considerando que la reclamación contraída en el recurso que ha presentado don Miguel Pérez, a nombre de su esposa, no puede en modo alguno ser estimada, toda vez que su finca nada pierde con la ocupación de una finca insignificante de ella para proporcionar paso al vecindario, y, en cambio, se ha beneficiado con la supresión del camino que la cruzaba al abrirse el tránsito la carretera de Figueras.

Considerando que respecto a los perjuicios que se pueden ocasionar a la finca de la recurrente no puede hacerse pronunciamiento alguno en este trámite del expediente pues tiene su momento oportuno en el procedimiento que señala la ley de Expropiación forzosa vigente, que en cuanto puede y debe ejercitar sus derechos.

Considerando que en el caso de atenderse la reclamación de doña Marcelina Alonso Pérez, expropiando solo terreno de la finca del otro interesado en la expropiación, don Francisco Bastelo, motivaría la natural y justa oposición de éste, amparándose en las mismas razones que

invoca la recurrente, en atención a lo cual deben ser ocupadas en partes iguales las fincas de aquellos para la construcción del expresado camino, que tanto ha de favorecer la vida de los pueblos de todo aquel contorno, poniéndolo en comunicación con la carretera de Figueras.

Considerando que tampoco se ha justificado en el curso del expediente la supuesta oposición entre la providencia recurrida y cierta resolución judicial, cuyo testimonio no fué aportado al procedimiento, ni pudo tenerse en cuenta para resolver.

Vistos los informes citados y disposiciones aplicables al caso presente,

A propuesta del Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Pérez García, en nombre y en representación de su esposa doña Marcelina Alonso Pérez, y que se confirme la providencia del Gobernador civil de Oviedo dictada con fecha trece de Noviembre último, por la que se decretó la necesidad de la ocupación de una finca de la recurrente para la construcción del camino público, prolongación del existente, en el punto llamado «Cruz de Lois» hasta la carretera de Figueras, término de Castropol.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Emilio Ortúño.



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

Relación de las concesiones radicadas por la Delegación de Hacienda por insolvencia en el canon de superficie y cuyos terrenos han sido declarados francos y registrables por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo a la vigente Ley y Reglamento de Tributación minera. Núm. 1.364

| Número del expediente | Nombre de la mina           | Paraje en que radica            | Término                | INTERESADOS                      | Mineral        | Pertenencia |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------------------|------------------------|----------------------------------|----------------|-------------|
| 717                   | La Esperanza                | Fuente Antilla                  | Córdoba                | D. José María Merino             | Agua           | 4           |
| 764                   | Ampliación a id.            | Idem                            | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 4           |
| 5.592                 | 2ª Dehesa a Benilda         | Oivar de don Antonio Lozano     | Bémez                  | » Ricardo E. Caro                | Halla          | 19          |
| 6.760                 | Tres Amigos                 | Cerro del Castañar              | Montoro                | » Manuel Fernández Moreno        | Hierro y otros | 8           |
| 6.731                 | San José                    | La Breña Alta                   | Pozoblanco             | » José Bermudez Serrano          | Plomo          | 50          |
| 6.732                 | Santa Julia                 | Cerro Blanco Dehesa de Alisnes  | Almodovar              | El mismo                         | Idem           | 20          |
| 6.982                 | Nra S.a Virgen de la Cabeza | Cerro Pizarro Cortijo Aregallan | Luque                  | » Joaquín Lara Hernández         | Hierro         | 46          |
| 7.106                 | Parcela 1ª                  | Rio Guadabarro                  | Obejo                  | » Juan de la Huerta              | Halla          | 87          |
| 7.125                 | 2ª Previsión                | Arroyo Pedrique                 | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 53          |
| 7.126                 | Parcela 2ª                  | Rio Guadabarro                  | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 18          |
| 7.127                 | Complemento                 | Id y Casilla de Bautista        | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 84          |
| 7.128                 | 1ª Previsión                | Olivar y Dehesa de Pedrique     | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 15          |
| 7.202                 | Encarnación                 | La Reina y Cerro de las Mulas   | Espejel                | » Pedro Santana                  | Plomo          | 24          |
| 7.207                 | La Salina                   | El Cabril y Dehesa Alcornocosa  | Villaviciosa           | » Antonio Benavente Moreno       | Cobre          | 29          |
| 7.212                 | San Esteban                 | Arroyo de la Agostinilla        | Obejo y Córdoba        | » Alejo Pérez Viquez             | Idem           | 24          |
| 7.256                 | Garagü                      | Panderos de la Cebadera         | Córdoba                | » Francisco Moreno Barrios       | Idem           | 20          |
| 7.284                 | Sueta Alta                  | Sueta Alta                      | Obejo                  | » Alonso Pérez Vázquez           | Idem           | 20          |
| 7.339                 | Carmela 3ª                  | Dehesa de los Villares          | Córdoba                | » Pablo Lineros Monserrat        | Hierro         | 20          |
| 7.385                 | Dolores                     | Dehesa de la Alhondiguilla      | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 20          |
| 7.387                 | San Blas                    | Barranco del Pastor             | Espejel                | » Blas García                    | Idem           | 20          |
| 7.388                 | Santa Ana                   | Cortijo de la Reina             | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 20          |
| 7.416                 | Sanlúcar                    | El Cardito Santa Colilde        | Montoro                | » Miguel Rivera Ruiz             | Idem           | 20          |
| 7.422                 | Victoriano                  | Barranco de Azuel               | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 20          |
| 7.537                 | Nra Sra. de Luna            | Dehesa de la Jara               | Pozoblanco             | » Manuel de Castroverde          | Cobre          | 30          |
| 7.562                 | París                       | La Jara Dehesa del Jardón       | Idem                   | El mismo                         | Hierro         | 30          |
| 7.426                 | Emilia                      | Vinas de Góngora                | V.ª de Córdoba         | » Juan Maero Molina              | Plomo          | 30          |
| 7.596                 | La Amistad                  | Barranco de la Carcabilla       | Villaviciosa           | » Alejandro López Ballarín       | Hierro         | 21          |
| 7.743                 | San Antonio                 | La Pizarra                      | Los Biezques           | » Antonio Pérez Cortés           | Halla          | 40          |
| 7.702                 | La Casualidad               | Cara de Pozo                    | Cobra                  | » Domingo Espejo Ruiz            | Hierro         | 20          |
| 7.720                 | Siete Hermanos              | Cortijo de Aregallas            | Luque                  | » Sebastián Lara Hernández       | Idem           | 20          |
| 7.779                 | 2ª Complemento              | Solana de Guadabarro            | Obejo                  | » Sociedad Unionistas Esmeraldas | Halla          | 20          |
| 7.813                 | Boaventura                  | Solana de la Vitorilla          | Hinojosa               | D. Ventura Dívila Leal           | Hierro         | 27          |
| 7.910                 | Carmelita                   | Dehesa de Peña Blanca           | Espejel                | » Francisco Burgos Luna          | Halla          | 50          |
| 7.914                 | Dolores                     | Idem                            | Villaviciosa y Espejel | El mismo                         | Idem           | 70          |
| 7.917                 | Vérez                       | Idem                            | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 35          |
| 7.671                 | Santa Isabel                | Cerro de la Campana             | Villaviciosa           | Sociedad general de Minería      | Cobre          | 60          |
| 7.923                 | La Soete                    | Dehesa de Peña Blanca           | Espejel                | D. Alfonso Díaz Leal             | Halla          | 105         |
| 7.930                 | Mina del Gallo              | Las Alverías                    | Fuente Obejuna         | » Victoriano Vera Rolo           | Plomo          | 50          |
| 7.969                 | Carrera Llana               | Dehesa Arenales-Cañes Llana     | Hornichuelos           | » Manuel Parías González         | Indeterminado  | 20          |
| 7.973                 | Carrera Llana 2ª            | Idem                            | Idem                   | El mismo                         | Idem           | 36          |

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento del público, previniéndole que el plazo para solicitar el terreno apropiado para las referidas concesiones, no cesará a contarse después que hayan transcurrido ocho días completos, a contar desde el día en que se publique esta resolución y con arreglo a lo que determina el R. D. de 13 de Abril de 1913 que aparece publicado en la Gaceta del 19 del mismo mes y en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al 26 de Córdoba 26 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. de la Escosura.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior solicitando se declare exenta del previo pago del impuesto de derechos reales la primera inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes catalogados como de utilidad pública que no tengan título de dominio, o si esto no fuera procedente, que aplicando el artículo 422 del Reglamento, se entienda que el solo hecho de haberse girado y notificado la liquidación, ante para los fines de la inscripción, los mismos efectos que el pago.

Resultando que en la aludida comunicación se expone que, no obstante la perseverante labor de la Junta, que ha con-

seguido la creación de trece colonias totalmente instaladas y otras diez en período de instalación, ni en un solo caso ha podido entregar a los colonos los títulos de propiedad de sus lotes, por que debiendo inscribirse previamente los montes en el Registro a nombre de las Corporaciones propietarias, los Registradores se niegan a ello en tanto no se les justifique el pago del impuesto, a lo cual oponen resistencia las mismas Corporaciones, no solo por el lamentable estado de las Haciendas municipales, sino también porque de momento no les reporta utilidad alguna esa inscripción, habiendo ya llegado las cosas a términos en que no es posible demorar la solución, pues a más de que con ella se cumplirá una obligación legal, se pondrá también fin a un estado de inquietud entre los colonos que, en algún punto, amenaza tomar los

caracteres de una perturbación de orden público:

Considerando que no es posible aceptar la primera de las soluciones propuestas, que supone la declaración por el Poder ejecutivo de una exención del impuesto de derechos reales, por oponerse a ello el artículo 5º de la vigente ley de Contabilidad, que prohíbe taxativamente conceder esa clase de beneficios, salvo en los casos y en la forma que las leyes hubieren terminado:

Considerando lo que el caso está ya además prejuzgado y respetado por la Real orden de 16 de Junio de 1917, conforme a la cual las certificaciones expedidas a los efectos del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y conforme a las disposiciones del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria cualquiera que sea la autoridad civil o

eclesiástica que las autorice, están sujetas al impuesto de derechos reales por el concepto información pre-soria, excepción hecha de la referida a bienes del Estado, a las que alcanza la exención del tributo:

Considerando, respecto a la segunda de las soluciones propuestas, que el párrafo tercero, artículo 122 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 dispone que «cuando requiridas las Corporaciones locales para el pago de una liquidación girada a su cargo, no lo verifican oportunamente, los Delegados de Hacienda, a propuesta del liquidador, podrán aplicar a la extinción del débito los recargos liquidados percibidos sobre contribuciones que les haya de abonar el Tesoro o los intereses de fincas e inscripciones de Deuda pública que les correspondan, sin otro requisito que el de notificarlo previamente



se a la Corporación responsable directa o subsidiariamente. En este caso, y cuando se trate de liquidaciones practicadas en las oficinas de partido se abonarán en metálico a los liquidadores los derechos que les correspondan, una vez hecho efectivo el cobro.

Considérase que, partiendo de esta disposición, para llegar a la consecuencia solicitada por el señor Presidente de la Junta de Colonización, basta convertir en obligatoria la compensación que el transcrito artículo establece como potestativa, pues una vez acordada, es ya función de orden meramente interior de las oficinas regularla de hecho, efectuando el pago, por lo que no hay violencia alguna en admitir que dicho acuerdo le sustituya virtualmente, atribuyéndole los mismos efectos, con tanto más motivo cuanto que ese pago se traduce en una simple operación de contabilidad, ya que el Estado tendrá siempre en su poder los fondos con los cuales la compensación ha de verificarse.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso de Estado se ha servido disponer, con carácter general, que en las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y concepto de información poseedora que se practiquen a virtud de certificaciones expedidas por los Ayuntamientos para inscribir en el Registro de la Propiedad la posesión de bienes que hayan de someterse a las disposiciones de la ley llamada de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907, los liquidadores, cuando aquellas Corporaciones no efectuaren el pago dentro del plazo reglamentario, aplicarán siempre el precepto del párrafo tercero, artículo 122 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y por medio de las Abogadas del Estado, propondrán a los Delegados de Hacienda, que habrán de acordar necesariamente, y en un plazo que no exceda de ochos días, la compensación a que el citado precepto reglamentario se refiere. Acordada dicha compensación y notificada a la Corporación responsable, se extenderá en la certificación presentada la oportuna nota del hecho que, a los fines de la inscripción en el Registro de la Propiedad, surtirán los mismos efectos que la de pago, archivándose en aquel, en sustitución de la carta de pago, el oficio del Abogado del Estado comunicando al liquidador el acuerdo de compensación, si la liquidación se practicó por una oficina de partido, o bien certificación literal del mismo acuerdo expedida por el Abogado del Estado cuando la liquidación se haya practicado por la oficina de la capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

## Intervención de Hacienda

DE CÓRDOBA

Núm. 1.403

### Anuncio

Por el presente se notifica al Ayuntamiento de Fuente Obejuna la retención y remisión a la Dirección General de la Deuda y Cargas pasivas de su inscripción del 4 por 100 de propios número 99, toda vez que no ha recibido recibo del pliego oficial que con fecha 12 de Noviembre de 1919 se le remitió a dicho fin y que decía así:

«La Dirección General de la Deuda y Cargas pasivas con fecha 6 del corriente me dice lo siguiente: Con objeto de proceder a la baja de 26 018 61 pesetas en el capital de la inscripción del 4 por 100 de propios número 99 acordada por este Centro en 7 de Agosto último, se servirá V. S. reclamar del Ayuntamiento de Fuente Obejuna de esa provincia la referida inscripción y remitirla a esta Dirección General».

Lo que traslado a usted para su conocimiento y el de esa Corporación, esperando ordene al representante de ese Ayuntamiento en esta capital, don José Trigueros entregue en esta oficina la minuta de que se trata con las formalidades reglamentarias, acordándose recibo de la presente.

Lo que se notifica por medio del presente para conocimiento del aludido Ayuntamiento de Fuente Obejuna. Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Emilio García de la Peña.

## AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 495

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Junta Municipal en sesión de este día el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de pesos y medidas con el carácter de obligatorio y la tarifa para su exacción, durante el periodo de tiempo comprendido desde primero de Abril del presente año al treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno, bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el examen de cuantas personas lo deseen, advirtiéndoles que durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mencionado pliego y tarifa se formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905. Almedinilla 22 de Enero de 1920.—

El Alcalde, José Ariza.—P. S. M.: El Secretario interino, José Oteiza y Ramírez.

BUJALANCE

Núm. 1.185

Don Juan Fuentes Mariscal, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado el arriendo en subasta del arbitrio sobre el uso de pesos y medidas de este término para el año próximo de 1920 al 21, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día siguiente, no festivo, de transcurrir diez hábiles después de la inserción del presente en el Boletín Oficial, de las doce a las trece, bajo el tipo de cincuenta mil pesetas y las condiciones establecidas en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría entre las que está la de establecer un depósito del cinco por ciento de dicho tipo, para poder tomar parte en la subasta.

Si se declara desierta esta subasta, se verificará otra inmediatamente, que durará hasta las trece y media, admitiéndose proposiciones con la rebaja del veinticinco por ciento del repetido tipo como preceptúa el Real decreto de 7 Junio de 1891.

Bujalance 12 Marzo de 1920.—Juan Fuentes.

## JUZGADOS

SAN FERNANDO

Núm. 1.410

Don Rafael Monzón y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por don José, doña María del Carmen, don Manuel, don Francisco, don Antonio y doña Ana María Rodríguez Fernández, naturales de esta población, residentes los dos primeros en la misma y los cuatro restantes en Fuente Obejuna (Córdoba), Mahón, Valencia y Madrid, respectivamente, se ha presentado escrito con fecha trece del actual, en el que participan por las razones que el mismo expresa, deseaban heredar apellidos de su padre el ilustrísimo señor don Manuel Rodríguez Martín; apellidos que por la fuerza de costumbre los conjuntó para nombrarlos haciéndolo en una sola emisión, lo que ha sido causa de que a los recurrentes se les haya nombrado por Rodríguez Martín en Colegios, Academias, Centros y Corporaciones donde se educaron y donde prestan y prestaban servicios, originándose ciertas confusiones legales y de pública opinión, que para evitarlas en el presente y futuro, suplicaban la formación del oportuno expediente y se elevase a la superioridad para que a los recurrentes se les dé y reconozca formal y legalmente el uso como un sólo apellido del formado con la la unión de los patronímicos Rodríguez Martín, para ellos, sus hijos y sucesores legítimos, a cuyo fin presenten a

los documentos justificativos correspondientes.

En su virtud, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo setenta y uno del Reglamento de doce de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro Civil, por el presente y otros de igual tenor, se llama a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a lo solicitado, para que en el término de tres meses contados desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Palma de Mallorca y Valencia, comparezcan a hacerlo ante este referido Juzgado.

San Fernando diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—Rafael Monzón Rodríguez.—Ante mí, José M. L. Pereda.

CÓRDOBA

Núm. 1.401

### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de la providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en el juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se sigue a instancia del Procurador don Enrique de la Cerda Vázquez, en nombre de doña Angela Azpitarte Sánchez, vecina de Granada, contra las personas desconocidas o inciertas que fuesen acreedoras de la quiebra de don Trifón María Azpitarte, sobre declaración de prescripción de los créditos existentes contra dicho quebrado; se emplaza a dichos demandados desconocidos, para que dentro de diez días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Córdoba veintitres de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 1.420

Don Adolfo Gómez Camínaro y Morán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Francisco Martínez Torrens, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa y Jefe de la Estación férrea de la misma, se tramita expediente para que a nombre del mismo se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una haza de tierra calma, situada en la Tronera primera del Matadero, de la dehesa llamada del Raedo, término de esta villa de Posadas; dicha porción de tierra calma, tiene de cabida onceveces y diez y ocho centíareas; y linda al Norte, con la finca férrea de Córdoba a Sevilla; al Este, con la parte de donde se segregó esta finca y cuya parte es hoy



propiedad de don Martín Ochoa, y al Sur y Oeste, con la redonda de esta población.

Dentro del perímetro de terreno que se acaba de describir y habiéndose comprendido en la compra de que queda hecho mérito, existe un edificio que la Sociedad vendedora construyó a sus expensas con destino a instalación de una Central Eléctrica.

La destinada finca vale dos mil quinientas pesetas, se encuentra libre de gravámenes y la adquirió el don Francisco Martínez Tobarra, hará próximamente un año de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, que giró en esta plaza, denominada H. naves y Barrios, cuyos socios que componían dicha Sociedad vendedora, eran don José H. naves Prior y don Ramón Barrios Rali, sin que mediara título escrito.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente L. y Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a dichos señores don José H. naves y don Ramón Barrios y a los herederos del que f. e vecino de esta villa don Diego Soldevilla Vázquez, cuyos nombres se ignoran, así como el paradero de todos los referidos, convocándose igualmente por medio de este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho y con la prevención de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a treinta de Marzo de mil novecientos.—Adolfo G. Caminero.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesias.

#### AGUILAR

Núm. 1.400

Don Aguilin Romero Fusteguerra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de Juan Pérez Casano, mayor de edad y vecino de Puente Genil, sobre acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Nueva, hoy Joaquín Costa, de la villa de Puente Genil, marcada con el número veinte y tres antiguo y cincuenta y uno moderno; que linda por la derecha entrando con casa que fué de Juan Berral, hoy Miguel Jiménez Ortiz; izquierda la de la viuda de Felipe Avilés, y espaldas con tierra de los herederos de doña Dolores Carvajal, hoy de la Sociedad Anónima «La Alianza». Ocupa una extensión de veinte y dos metros ochenta y tres decímetros cuadrados y se halla libre de toda carga; siendo su valor el de mil pesetas.

Dicha finca la adquirió por compra que hizo a doña Josefa Palos Roldán, hallándose en la actualidad inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de la madre de ésta, doña Gregoria Roldán Pineda.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, se presenten en el expediente a hacer uso del derecho de que se crean asistidas, debiendo hacerse constar que aquel comienza a contarse desde el día veinte y nueve en que se hizo la primera inscripción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Aguilar a doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### BUJALANCHE

Núm. 1.371

Don José López Bares, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de objetos sustraídos en término de Pedro Abad, de la expedición gran velocidad número 8.981 Irún con destino a Málaga y que contaban una caja marcada con las iniciales J. A. N. 301 Málaga y un rótulo de cartón que dice «Alfredo Bernabé Hendsya», poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con los poseedores ilegítimos. Además se cita a los que se consideren dueños de dichos objetos y de una caja de cartón, con varias pantallas, tubos y aparatos de latón dorado encontrados a quinientos metros de la vía en término de Pedro Abad, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrezcan el procedimiento.

Dado en Bujalanche a veinte y cuatro de Marzo mil novecientos veinte.—José López Bares.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

#### LUCENA

Núm. 1.409

Don Manuel Moreno Luque, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario Suplente que habrá de proveerse en la forma que preceptua la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de inscripción de su nacimiento.
- 2.º Certificación de moralidad y buen

conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de exámenes o documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Este Juzgado municipal consta de cinco mil vecinos y el Secretario percibe mil quinientas pesetas aproximadamente cada año como derechos.

Lucena veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Moreno.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

#### ANDUJAR

Núm. 1.404

Don Fernando Higuera Barratía, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en los Boletines Oficiales de Córdoba y J. e n y Gaceta de Madrid, hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue sumario bajo el número 182 de de mil novecientos diez y nueve, a virtud de escrito del Procurador don Francisco Rodríguez Marín, en nombre de la entidad «El Fénix Agrícola» (S. A.) sobre hurto de caballerías, a Francisco Aguilera Mator, vecino de Porcuna, y entre ellas un mulo capón, edad catorce años, alzada, 1.43, castaño oscuro, raza española, C 24, n. d. o-o, en la izquierda y tonares blancos en los costillares, cuyo semoviente coincide con el ocupado al vecino de Lopera, Manuel Izquierdo Navas (a) Bomba, en el cual he acordado citar al tesigo Jacinto Delgado Torres, (a) Antonce, domiciliado últimamente en Baena (Córdoba) y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales expresados, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro del indicado término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Andújar (J. e n) a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Fernando Higuera.—P. S. M.: El Oficial habilitado, Juan de la Vega.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 478 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.246

RIVERO REYES, Juan; vecino de Posadas, en la Plaza de Castelar, sin número,

procediendo por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Núm. 1.360

HEREDIA PORRAS, Salvador; domiciliado últimamente en Granada, de ignorado paradero, procediendo por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número 165 del año de 1919.

#### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las respectivas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.408

ROMERO FLORES, Juan; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculcado en sumario por hurto de caballerías bajo el número 159, del año 1919.

#### PERDIDA

Núm. 1.419

Se ha perdido un perro Setter, criado en puchón color relinto, orejas grandes y anchas, atiende por «TONY», tiene en el cuello un leborillo.

Se ruega a la persona que lo haya encontrado, lo entregue en la casa número catorce, de la calle Rey Heredia, y se le gratificará.

#### AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus recomendaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor. Apartado de Correos núm. 1.—GÓNDARA, para subsanarla seguidamente. Imp. «La Opinión».—Braulio Laporta